

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEIL**, quien actúa través de apoderada, señora **LILIANA MARIA HERNANDEZ JARAMILLO**, que dentro del expediente No. **7505C**, La Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 27 de marzo de 2015—**RESOLUCION NUMERO: S 201500096027.** El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:-- **RESUELVE:-- ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** al Contrato de Concesión Minera radicado con el N°**7505C** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **VEGACHÍ Y YALÍ** de éste Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de enero de 2009, siendo este registrado bajo el código N°**HJBF-19**, cuyo titular es la Sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.** con NIT 900.581.882-6, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEIL**, identificado con cedula de extranjería N° 405.567 o quien haga sus veces, quien actúa través de apoderada general, la señora **LILIANA MARIA HERNANDEZ JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.686.132 y portadora de la T.P. 110.600 del CSJ o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.---**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el Contrato de Concesión N° **HJBF-19 (7505C)** por voluntad expresa del titular, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula trigésima tercera del contrato suscrito.---**PARÁGRAFO:** Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° **7505C**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.---**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, tras ser considerados técnicamente aceptables por concepto N° por el concepto técnico 001270 del 6 de marzo de 2014.--**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** la Póliza Minero Ambiental N° 63-43-101000087 emitida por la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** tras ser considerada técnicamente aceptable por concepto N° 001270 del 6 de marzo de 2014.---**PARAGRAFO: ADVERTIR** al titular minero que deberá mantener vigente la póliza minero ambiental por tres años más, dando cumplimiento a lo establecido en en la Cláusula Trigésima, numeral 30.2 del Contrato de Concesión N° **HJBF-19 (7505C)**, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo--**ARTICULO QUINTO: SUSCRÍBASE** Acta de Finalización de Contrato según lo consagrado en la cláusula Trigésima Séptima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del contratista en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.---**ARTICULO SEXTO:** Una vez se

suscriba el acta de liquidación, se ordena al contratista terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.--**ARTICULO SEPTIMO:** Una vez en firme ésta providencia, envíese copia de la misma a la Agencia Nacional de Minería –ANM, Bogotá D.C., para la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001; a los Ingenieros de la Dirección de Titulación Minera, para su desanotación en los archivos gráficos de la Dirección; a los Alcaldes de los municipios de ubicación de la mina y a la autoridad ambiental para los fines pertinentes.--**ARTICULO OCTAVO:** Cumplido lo resuelto en el artículo anterior, procédase con el archivo de estas diligencias.---**ARTICULO NOVENO:** Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.---**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió-----**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**----**DAVID SOTO GONZALEZ**---Director de Fiscalización Minera

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

2 4 ABR. 2015

a las 7:30 a.m.



MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Desfijado

3 0 ABR. 2015

a las 5:33 p.m.



MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015

